



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE NÚMERO:

TET-JDC-80/2016.

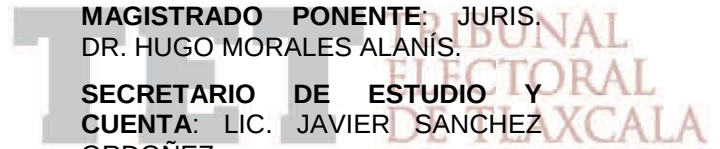
ACTORES: ELÍAS CAHUANTZI
TLILAYATZI Y LEONARDO
XOCHITIOTZI NETZAHUAL,
ASPIRANTES A CANDIDATOS A
PRESIDENTES DE LA COMUNIDAD
DE SANTA MARIA TLACATECPA
DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE
JUAN CUAMATZI, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y
EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

ACTO IMPUGNADO: LA
SUSTITUCION A LA CANDIDATURA
A PRESIDENTE PROPIETARIO Y
SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE A
LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA
TLACATECPA DEL MUNICIPIO DE
CONTLA DE JUAN CUAMATZI,
TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: JURIS.
DR. HUGO MORALES ALANÍS.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** LIC. JAVIER SANCHEZ
ORDOÑEZ.



Tlaxcala de Xicohtécatl, a dos de junio de dos mil dieciséis.

Vistos, para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número **TET-JDC-080/2016**, promovido por Elías Cahuantzi Tlilayatzi y Leonardo Xochitiotzi Netzahual, con el carácter de aspirantes a candidatos a **Presidente Propietario y Suplente**, respectivamente, de la **Comunidad de Santa María Tlacatecpa, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi**, Tlaxcala, por el **Partido Encuentro Social**, por las consideraciones que dejaron precisadas en su respectivo escrito impugnatorio.

ANTECEDENTES

De lo expuesto por los actores en su escrito de demanda, así como de las constancias que integran este expediente, se advierte lo siguiente:

I. Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

1. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidatos. El treinta de octubre de dos mil quince, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el Estado de Tlaxcala.

2. Aprobación del Calendario Electoral. En esa misma fecha, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el calendario electoral ordinario 2015-2016, en el que se determina –entre otras cuestiones- la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

3. Aprobación de la Convocatoria a elecciones ordinarias. El mismo treinta de octubre de dos mil quince, el referido Instituto emitió el acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprobó la Convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

II. Registro de candidatos ante el Instituto.

1. Solicitud de registro de candidatos a integrantes de Ayuntamientos. Dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Partido Encuentro Social, presentó ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro de candidatos para la elección de presidentes de comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, entre otras, la fórmula de candidatos para la elección de Presidente de

Comunidad de Santa María Tlacatecpa, perteneciente al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

2. Acuerdo relativo al registro de candidatos. El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el acuerdo **ITE-CG 127/2016**, por el que se pronunció sobre el registro de candidatos para la elección de presidentes de comunidad, presentados por el Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Entre los cuales se encontraba la fórmula de candidatos a la Presidencia de Comunidad de Santa María Tlacatecpa, perteneciente al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, como se cita a continuación:

Nombre	Cargo	Localidad	Municipio
Elías Cahuantzi Tlilayatzi	Presidente propietario	Santa María Tlacatecpa	Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala
Leonardo Xochitiotzi Netzahual	Presidente suplente	Santa María Tlacatecpa	

3. Primer acuerdo de requerimiento de sustitución de candidaturas. En el acuerdo referido en el punto anterior, se determinó que la solicitud del registro de las planillas para presidentes de comunidad presentadas por el Partido Encuentro Social, no cumplía con el principio de paridad de género al haber **54** candidatos del género masculino y **34** por el género femenino, de un total de **88** comunidades. Por lo anterior, se resolvió entre otros puntos del ACUERDO, lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Se requiere al Partido Encuentro Social a efecto de que en un plazo improrrogable de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice la sustitución del número de candidaturas del género que excede la paridad.”*

4. Cumplimiento. El ocho de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en el área de Registro de Candidatos un oficio signado

por el Presidente Estatal del Partido Encuentro Social, mediante el cual **canceló veinte postulaciones de candidatos para la elección de presidentes de comunidad y la sustitución de una fórmula de candidatos para la elección de Presidencias de Comunidad para el proceso electoral local ordinario 2015-2016**, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de paridad de género en el registro de fórmulas en Presidencias de Comunidad, (localizable en acuerdo ITE-CG-165/2016, foja 2 vuelta).

5. Segundo acuerdo de requerimiento de sustitución de candidaturas. Mediante acuerdo ITE-CG 153/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, concluyó que el Partido Encuentro Social al presentar la cancelación de postulaciones no cumplió con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal. Por lo anterior, se resolvió entre otros puntos del ACUERDO, lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Se requiere al Partido Encuentro Social a efecto de que en un plazo improrrogable de **24 horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, de cumplimiento al principio de paridad de género en el registro de fórmulas en las Presidencias de Comunidad.”*

6. Cancelación de candidaturas. El ocho de mayo del año en curso, el Presidente Estatal del Partido Encuentro Social presentó un escrito ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el que señaló que para dar cumplimiento al requerimiento especificado anteriormente, determinó la cancelación definitiva de **20** fórmulas de candidatos, entre ellas la de los promoventes, así como la sustitución de **una** fórmula de candidatos a presidentes de comunidad.

7. Emisión de acuerdo. En razón de lo anterior, en esa propia fecha, el Instituto responsable, emitió el Acuerdo **ITE-CG 165/2016**, por el que se resolvió lo relativo al registro de candidatos a presidentes de comunidad, presentados por el Partido aludido, precisando que procedía legalmente la

cancelación, entre otras, de la fórmula relativa a la Comunidad de Santa María Tlacatecpa, perteneciente al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

III. Medio de impugnación.

a) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Inconformes con esta determinación, el doce de mayo del año en curso, los actores promovieron ante este Tribunal, vía *per saltum* demanda de juicio ciudadano.

b) Turno a ponencia. Una vez formado y registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Organismo Jurisdiccional, el escrito a que se ha hecho alusión en inciso que precede, fue turnado a Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 44, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

c) Radicación. Con fecha dieciocho de mayo del año que transcurre, se emitió acuerdo mediante el cual se radicó la demanda ciudadana bajo el número **TET-JDC-080/2016**.

d) Remisión y requerimiento. Atendiendo a que los promoventes presentaron su demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, directamente ante esta instancia jurisdiccional, sin que la misma constituyera la autoridad responsable en términos de la legislación aplicable, a efecto de cumplir con el procedimiento previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se ordenó remitir copia cotejada del escrito impugnativo, a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de que lo publicitaran durante el término legal, y rindieran su informe circunstanciado, requiriéndose además la documentación que se dejó precisada en dicho acuerdo.

f) Cumplimiento. Por acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por presentes a las responsables rindiendo en tiempo y forma legal su informe circunstanciado, dando cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal.

IV.- Juicio ciudadano federal.

1. Inconformidad. Manuel Gutiérrez Salinas, candidato de la fórmula a Presidente de Comunidad de Santa María Zotoluca, perteneciente al Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, propuesto por el Partido Encuentro Social, promovió juicio ciudadano, el cual fue radicado con la clave SDF-JDC-163/2016, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, en el que se resolvió:

*“PRIMERO. Se revoca el requerimiento formulado por el Consejo General en el **acuerdo ITE-CG 153/2016**, así como el escrito de ocho de mayo del año en curso, presentado por el Presidente del Partido Encuentro Social en Tlaxcala, en cumplimiento al citado requerimiento.*

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones modificar el **acuerdo ITE-CG 165/2016** en términos de lo ordenado en el último considerando de esta sentencia, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se apruebe.*

TERCERO. Se conmina al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos de lo establecido en la parte final del considerando SEXTO de esta resolución...”

2. Cumplimiento a ejecutoria. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria mencionada en el párrafo que antecede, emitió el **Acuerdo ITE-CG-214/2016**, en el que determinó lo siguiente:

“V. Sentido del Acuerdo. Para dar cumplimiento a la sentencia identificada con la clave SDF-JDC-163/2016, emitida por la Sala



Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México; con fundamento...el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, procede a dejar insubsistentes las veinte fórmulas de candidatos del género masculino que exceden la paridad de género, postuladas por el Partido Encuentro Social, para contender en la elección de Presidentes de Comunidad en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y a la sentencia mencionada con antelación, a través del mecanismo que determinó el Consejo General de este Instituto, atendiendo a los mandatos de certeza, legalidad y proporcionalidad, así como lo establecido en las sentencias identificadas con las claves SDF-JDC-443/2015 y SUP-REC-208/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, por tratarse de una de las vías jurídicas de defensa¹, previstas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, 7, 10, 90 y 91, del ordenamiento legal primeramente citado.

SEGUNDO. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De acuerdo con la jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”**², y del planteamiento integral que hacen los

¹ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Medios de impugnación en materia electoral. Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.

² **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.-** Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador

promoventes en su escrito de demanda, puede observarse que reclaman, en esencia, **la cancelación de la candidatura a Presidente de Comunidad propietario y suplente, respectivamente, de la Comunidad de Santa María Tlacatecpa, perteneciente al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala** lo cual atribuyen al **Partido Encuentro Social e Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**.

TERCERO. Improcedencia del juicio ciudadano. A juicio de este Tribunal Electoral de Tlaxcala, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, hecho valer por los ciudadanos **Elías Cahuantzi Tlilayatzí y Leonardo Xochitiotzi Netzahual**, resulta improcedente, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, fracción IV, y 24, fracción VII, en relación con el diverso 55, fracciones II y III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por lo que debe **desecharse de plano**, según se explica a continuación.

Del análisis de la propia demanda, se advierte que las **pretensiones** de los recurrentes consisten en que se revoque el acto que impugnan y se les restituya en el cargo al que fueron postulados, y su **causa de pedir la sustentan** según su dicho, en el hecho de haber sido: **1)** registrados como candidatos por parte del Partido Encuentro Social a la candidatura ya mencionada; **2)** haber cumplido con todos los requisitos para tal efecto; y **3)** no haber presentado ninguna renuncia.

Ahora bien, cabe destacar como **HECHO NOTORIO** que en el libro de gobierno que se lleva en este Tribunal Electoral, se encuentra radicado el diverso juicio ciudadano identificado con el número **TET-JDC-082/2016**, del que se desprende el **Acuerdo**

debe leer detenida y cuidadosamente el recurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el recurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

ITE-CG-165/2016, dictado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el que se precisó las candidaturas a Presidentes de Comunidad cuya postulación fue cancelada por parte del **Partido Encuentro Social** en atención al principio de paridad de género.

Dentro del citado juicio ciudadano, obra además el acuerdo **ITE-CG 214/2016**, pronunciado en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente **SDF-JDC-163/2016**, acuerdo que se tiene a la vista al momento de resolver el presente asunto y del que se ordena agregar copia certificada al expediente en que se actúa, documental de la que se advierten los siguientes antecedentes:

1.- En el **Acuerdo ITE-CG 165/2016**, el Consejo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de las fórmulas de candidatos para la elección de presidencias de comunidad, que contendrán en el proceso electoral ordinario 2015-2016 presentadas por el Partido Encuentro Social.

2.- Inconforme con el acuerdo antes mencionado Manuel Gutiérrez Salinas, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, el cual fue radicado con la clave **SDF-JDC-163/2016**, del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se resolvió:

*PRIMERO. Se revoca el requerimiento formulado por el Consejo General en el **acuerdo ITE-CG 153/2016**, así como el escrito de ocho de mayo del año en curso, presentado por el Presidente del Partido Encuentro Social en Tlaxcala, en cumplimiento al citado requerimiento.*

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones modificar el **acuerdo ITE-CG 165/2016** en términos de lo ordenado en el último considerando de esta sentencia, debiendo informar a esta Sala Regional*

dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se apruebe.

TERCERO. Se conmina al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos de lo establecido en la parte final del considerando SEXTO de esta resolución...”

En razón de lo anterior, se estima que el presente juicio ha quedado sin materia, toda vez que la pretensión expuesta por los aquí recurrentes, fue superada en resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SDF-JDC-163/2016**, pues en la misma se resolvió en lo que fue materia de impugnación **modificar el acuerdo ITE-CG 165/2016**, a efecto de incluir a los aquí recurrentes para participar en el sorteo dirigido a determinar las candidaturas que debían contender en cumplimiento al principio de paridad de género; es decir, dejó de existir el acto controvertido que causó agravio en un inicio; lo anterior como ya se dijo se invoca como hecho notorio por parte de este Tribunal Electoral.

Es decir, si bien en este juicio se plantean agravios tendentes a combatir la cancelación de su candidatura, dichos agravios ya fueron objeto de controversia y decisión del diverso juicio ciudadano **SDF-JDC-163/2016**, por lo que lo examinado en dicho juicio se considera cosa juzgada, por lo cual, debe evitarse el estudio de actos que constituyen consecuencia lógica y jurídica de una ejecutoria anterior, en atención a que la materia de aquél, ya ha sido estudiado y quedado firme.

No pasa inadvertido para este Tribunal Electoral, que si bien, en cumplimiento a la ejecutoria antes mencionada fue emitido el acuerdo ITE-CG-214/2016, de cuyo resultado derivó declarar improcedente el registro de los hoy actores como candidatos.

No obstante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en resolución de veintiocho de mayo del año en curso, recaída en el juicio Ciudadano SDF-JDC-199/2016,

confirmó que el procedimiento adoptado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, constituye una medida para hacer efectiva la paridad de género y afectar en el menor grado posible y de manera objetiva los derechos de ser votados de los ciudadanos postulados.

De ahí, que se reafirme procedente desechar de plano el presente juicio ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha de plano** la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovida por **Elías Cahuantzi Tlilayatzí y Leonardo Xochitiotzi Netzahual**, en contra de la cancelación de su candidatura a Presidente de Comunidad propietario y suplente, respectivamente, de la Comunidad de Santa María Tlacatecpa, perteneciente al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

SEGUNDO. En su oportunidad, atento al grado de definitividad del que se encuentran investidas las resoluciones de este Tribunal Electoral de Tlaxcala, archívese el presente Expediente Electoral, como asunto totalmente concluido.

TERCERO. **Notifíquese** personalmente a los **promovientes** en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio** con copia certificada de la presente resolución a la **autoridades responsables**, en su domicilio oficial; y a **todo aquel que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase.** - - - - -

Así, es **sesión extraordinaria pública celebrada a las catorce horas de dos de junio de dos mil dieciséis**, lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de

JURIS. DOCTOR HUGO MORALES ALANÍS
MAGISTRADO **MAGISTRADO**

LIC. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE

LIC. LINO NOÉ MONTIEL SOSA